

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 11 de diciembre 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1355

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de diciembre del
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora ADRIANA PATRICIA ARENAS GALLEGO pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de su hija V.A.A y en contra del señor LUIS ALFONSO ACOSTA SALAZAR.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ADRIANA PATRICIA ARENAS GALLEGO, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Ejecutivo de Alimentos a favor de su hija V.A.A y en contra del señor LUIS ALFONSO ACOSTA SALAZAR.

2º) DESIGNAR a la doctora YESIKA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora ADRIANA PATRICIA ARENAS GALLEGO en la demanda Ejecutivo de Alimentos en contra del señor LUIS ALFONSO ACOSTA SALAZAR.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

2023-00319

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 214 HOY, 21 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5316e60d7ca8a97a92df7442ee5a2286dec45d3f8e5e9a06d68e10aff016dcd3**

Documento generado en 20/12/2023 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>